CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO OPERATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC REFERENTES AL RECURSO FORTASEG Y FASP 2018 PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA C. BEATRIZ MORALES ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 04 de abril del 2018, en la sexta Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 05/ORD06/04/04/2018, se aprobó por unanimidad de votos la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-917015988-E1-2018, referente a la adquisición de equipamiento operativo para los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec referentes al Recurso Fortaseg y Fasp 2018 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Declarándose desierta dicha licitación, en virtud de que no se reunieron los requisitos de la convocatoria y los de la junta de aclaraciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Derivado de lo anterior, con fecha 17 de mayo de 2018, mediante oficio número CES/CDV/788/2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-917015988-E4-2018 Presencial, referente a la adquisición de equipamiento operativo para los Municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec referentes al Recurso Fortaseg y Fasp 2018 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción II y 40, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento que se realiza en los términos del oficio número CES/CDV/788/2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número de Suficiencia Fortaseg, 2018 SH/0620-2/2018 de fecha 07 de marzo del año 2018 y suficiencia Fasp 2018 SH/0568-2/2018 de fecha 06 de marzo del año 2018, ambos signados por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

celebrar el presente contrato con cargo a los recursos Fortaseg 2018 y Fasp 2018, aunado al oficio número de Suficiencia Fortaseg 2018 CES/CDyV/0425/2018, de fecha 21 de marzo del 2018 y Suficiencia FASP 2018 CES/CDyV/0306/2018, de fecha 07 de marzo del 2018, ambos suscritos por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2831. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-917015988-E4-2018, Presencial.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha 05 de junio de 2018, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-917015988-E4-2018 Presencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción III, 41, 42, 43 último párrafo, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a su favor de la persona moral denominada **UNIFORMES UNIGLO, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
b) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato
c) **LEY**, a la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
d) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
e) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
f) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
g) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

DECLARACIONES

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. De conformidad con el oficio número SG/125/2018 de fecha dieciséis del mes de abril del año dos mil dieciocho, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción II y antepenúltimo párrafo, 13 fracciones VI y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción II, 5, 10, 11 12 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, delega al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, atribución de suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, idóneos, con las instituciones públicas o privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

I.3. El C. Francisco Javier Viruete Munguía, fue designado por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública como Coordinador General de Seguridad Pública; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 22 del Reglamento específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El C. Juan Carlos Peniche Payén, fue designado por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública como Coordinador de Desarrollo y Vinculación; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 48 del Reglamento específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio Mediante oficio SA/058/2018 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

I.6. La presente adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato..

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número ciento sesenta y nueve del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número Doscientos veintiséis, de la que es Titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete; por medio del cual se constituye la empresa denominada; **"UNIFORMES UNIGLO", S.A. DE C.V.,** cuyo objeto social es:

a) Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general negociar con toda clase de productos, industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero, en particular, toda clase de uniformes y equipamiento en materia de seguridad, así como toda clase de sistemas y tecnologías de la información, incluyendo todos los dispositivos de rastreo y localización satelital.
b) Registrar, adquirir y franquiciar marcas industriales y de servicio, nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.
c) En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el Extranjero.

II.2. A través de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 16 de mayo del 2017, ante la fe del Licenciado José Ramón Clark Guzmán Corredor Público número 81 (Ochenta y uno), se designa como administrador único, a la C. Beatriz Morales Zavala, el cual cuenta con Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [redacted], **y** clave de elector [redacted] expedido por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional IA-917015988-E4-2018 Presencial, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de **"PROVEEDOR",** el fallo, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Temixco, C.P. 62790.

Del "**PROVEEDOR**": El ubicado en **ELIMINADO**

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

CHALECO BALÍSTICO NIVEL III-A, CON DOS PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV.

FASP

PARTIDA 2	OBJETO	CANTIDADES
	Chaleco balístico nivel III-A, con dos placas balísticas nivel IV.	500

FORTASEG

		MUNICIPIO	CANTIDAD
PARTIDA 2	Renglón 1	Ayala	35
	Renglón 2	Cuautla	44
	Renglón 3	Cuernavaca	198
	Renglón 4	Emiliano Zapata	30
	Renglón 5	Jojutla	40
	Renglón 6	Temixco	60
	Renglón 7	Xochitepec	40
	Renglón 8	Yautepec	62
	TOTAL		509

CARACTERÍSTICAS DEL CHALECO.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Chaleco balístico nivel IIIA, con 2 placas nivel IV.

El chaleco balístico nivel III-A, tiene las siguientes características.
Nivel de blindaje: III-A
Certificación: NIJ STD 0101.06, tamaños de paneles balísticos del c1 al c5, nij mark autorizado, garantía: 7 años en paneles balísticos.
Color: negro.

Chaleco antibalas nivel IIIA: Fabricado con fibras aramidicas, con sistema anti trauma suave que permita reducir el trauma ocasionado por el impacto de los proyectiles, deberá cubrir pecho, espalda, costados y hombros, deberá ser removible para facilitar el aseo del mismo.

Forro del panel balístico: Los paneles deberán estar contenidos con un material herméticamente sellado, para evitar filtraciones de agua.

Funda externa: Deberá ser fabricada en tela de alta resistencia de 500 denniers con tratamiento hidrófugo y anti rasgaduras.

La parte interna de la funda deberá llevar una malla espaciadora que permita el paso de aire.

En la parte frontal y trasera debe tener bolsas porta-placas balísticas de 10" x 12", ocultas con cartera externa, las cuales son cubiertas con contactel para colocar parches.

Parte posterior con sistema de arrastre de "hombre caído, con contactel en la parte interna".

La parte delantera de la funda debe llevar un sistema de molles que permita al usuario insertar accesorios como pistola, cargadores doble, esposas o cualquier otro aditamento que pueda utilizar el usuario de la prenda.

Puntos de ajuste. Deben componerse de dos en hombros mediante extensiones de la misma tela con cierre de doble velcro, y dos en costados mediante extensiones de la misma tela los cuales ajustan mediante velcro.

Tanto la funda y forros deben estar etiquetados de acuerdo a la norma NIJ 0101.06. Los paneles deberán estar garantizados por un período de 7 años validados por el instituto nacional de justicia de los estados unidos de norte américa, comprobable en la base de datos del propio instituto.

Documentos a nombre del fabricante que respaldan el chaleco balístico:

1.- Certificación de la norma NIJ 0101.06, con sus reportes de pruebas de laboratorio acreditados por la NIJ, en donde manifieste que el modelo ofertado cumple para nivel III-A, NIJ 0101.06 o certificación NIJ 0101.06, con la traducción al español realizada por perito certificado. Contando con la actualización NIJ Mark.

2.- Garantía de 7 años mínimo en el funcionamiento balístico del chaleco antibalas, a partir de la fabricación del mismo, comprobables en la página del instituto de justicia de los estados unidos de norte américa.

3- Garantía de 18 meses en los forros y fundas exteriores, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

4.- Póliza de seguro de responsabilidad civil: Lo que resulte de la conversión a pesos mexicanos conforme al tipo de cambio publicado en el diario oficial de la federación del mínimo de $20,000,000.00 de dólares americanos que cubra como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante. La póliza deberá hacer mención de las normas de referencia que aplican para los niveles balísticos de los chalecos, además deberá anexar carta bajo protesta de decir verdad en la que se compromete a renovar la póliza durante el mismo periodo en que se garantizan los bienes ofertados.

5.- Constancia de cumplimiento de la verificación del contenido nacional a través de la sociedad mexicana de normalización y certificación s.c., de conformidad con los criterios y la mecánica de cálculo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional publicado en el diario oficial de la federación el 14 de octubre de 2010. El cual lleva la marca y la clave del producto.

6.- Reporte de pruebas de resistencia por un laboratorio acreditado por la EMA de la funda del chaleco balístico (con vigencia no mayor a un mes del año en curso).

7.- Reporte de laboratorio de impermeabilidad y de resistencia acreditado por la EMA del material que cubre el panel balístico y PROFECO las de impermeabilidad (con vigencia no mayor a un mes del año en curso).

8.- Certificado que acredita que el proceso fabricación de prendas blindadas bajo el sistema de aseguramiento de calidad ISO 9001:2008. Para chalecos blindados y placas balísticas.

9.- Permiso de la secretaría de gobernación vigente para comercializar chalecos blindados y demás prendas de vestir con protección balística.

10.- El chaleco y las placas deberán ser de la misma marca.

11.- Registro de marca.

12.- Carta del fabricante, que respalde al **"PROVEEDOR"**, en caso de no ser fabricante.

13. - Muestra física.

<u>Características de las placas balísticas:</u>

Nivel de blindaje: IV, certificación: NIJ STD 0101.06, NIJ MARK autorizado, garantía: 7 años dimensiones: 10" x 12"

Placa balística nivel IV, deberá contar con un sistema contenedor de fragmentos (anti esquirlas), que atrapa los fragmentos y/o esquirlas, generados al momento del impacto del proyectil, evitando lesiones al usuario.

Se adapta perfectamente al contorno del cuerpo. Con esquinas redondeadas para mayor confort.

El forro de la placa debe cumplir con la resistencia hidráulica para las uniones vulcanizadas. Que evita que presente fugas de agua.

Documentos a nombre del fabricante que respaldan las placas balísticas:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

1.- Certificación de la norma NIJ 0101.06, con sus reportes de pruebas de laboratorio acreditado por la NIJ, en donde manifieste que el modelo de la placa ofertada cumple para nivel IV, con la traducción al español realizada por perito certificado. Contando con la actualización NIJ MARK.

2.- Garantía de 7 años mínimo en el funcionamiento balístico de la placa balística, a partir de la fabricación del mismo, comprobables en la página del instituto de justicia de los estados unidos de norte américa.

3.- Garantía de 18 meses en el forro exterior de la placa, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

4.- Póliza de seguro de responsabilidad civil: lo que resulte de la conversión a pesos mexicanos conforme al tipo de cambio publicado en el diario oficial de la federación del mínimo de $20,000,000.00 de dólares americanos que cubra como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante. La póliza deberá hacer mención de las normas de referencia que aplican para los niveles balísticos de los chalecos, además deberá anexar carta bajo protesta de decir verdad en la que se compromete a renovar la póliza durante el mismo periodo en que se garantizan los bienes ofertados.

5.- Constancia de cumplimiento de la verificación del contenido nacional a través de la sociedad mexicana de normalización y certificación s.c., de conformidad con los criterios y la mecánica de cálculo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional publicado en el diario oficial de la federación el 14 de octubre de 2010. El cual lleva la marca y la clave del producto.

6.- Reporte de laboratorio de impermeabilidad y de resistencia acreditado por la EMA y PROFECO las de impermeabilidad del material que cubre la placa balística (con vigencia no mayor a un mes del año en curso).

7.- Certificado que acredita que el proceso fabricación de prendas blindadas bajo el sistema de aseguramiento de calidad ISO 9001:2008. Para chalecos blindados, placas balísticas y otras prendas blindadas.

8.- Permiso de la secretaría de gobernación vigente para comercializar chalecos blindados y demás prendas de vestir con protección balística.

9.- Registro de marca.

10.- Carta del fabricante, que respalde al "PROVEEDOR".

11.- El chaleco y placa deben ser de la misma marca.

12.- Muestra física.

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

RECURSO FASP

OBJETO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Chaleco balístico nivel IIIA, con 2 placas nivel IV	**500**	**$15,517.24**	**$7,758,620.00**	**$1,241,379.20**	**$8,999,999.20**

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá al **"PROVEEDOR"**, la cantidad de **$7,758,620.00 (Siete millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,241,379.20 (Un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$8,999,999.20 (Ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

RECURSO FORTASEG

MUNICIPIO	OBJETO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Ayala	Chaleco balístico nivel IIIA, con 2 placas nivel IV	**35**	**$15,517.24**	**$543,103.40**	**$86,896.54**	**$629,999.94**
Cuautla		**44**	**$15,517.24**	**$682,758.56**	**$109,241.37**	**$791,999.93**
Cuernavaca		**198**	**$15,517.24**	**$3,072,413.52**	**$491,586.16**	**$3,563,999.68**
Emiliano Zapata		**30**	**$15,517.24**	**$465,517.20**	**$74,482.75**	**$539,999.95**
Jojutla		**40**	**$15,517.24**	**$620,689.60**	**$99,310.34**	**$719,999.94**
Temixco		**60**	**$15,517.24**	**$931,034.40**	**$148,965.50**	**$1,079,999.90**
Xochitepec		**40**	**$15,517.24**	**$620,689.60**	**$99,310.34**	**$719,999.94**
Yautepec		**62**	**$15,517.24**	**$962,068.88**	**$153,931.02**	**$1,115,999.90**

Para el municipio de **Ayala** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$543,103.40 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento tres pesos 40/100 M.N.),** más la cantidad de **$86,896.54 (Ochenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$629,999.94 (Seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Cuautla** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$682,758.56 (Seiscientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.),** más la cantidad de **$109,241.37 (Ciento nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$791,999.93 (Setecientos noventa y un mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Cuernavaca** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$3,072,413.52 (Tres millones setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 52/100 M.N.),** más la cantidad de **$491,586.16 (Cuatrocientos noventa y un mil quinientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$3,563,999.68 (Tres millones quinientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Para el municipio de **Emiliano Zapata** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$465,517.20 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.),** más la cantidad de **$74,482.75 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$539,999.95 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Jojutla** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$620,689.60 (Seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** más la cantidad de **$99,310.34 (Noventa y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$719,999.94 (Setecientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Temixco** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$931,034.40 (Novecientos treinta y un mil treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.),** más la cantidad de **$148,965.50 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,079,999.90 (Un millón setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Xochitepec** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$620,689.60 (Seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.),** más la cantidad de **$99,310.34 (Noventa y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$719,999.94 (Setecientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Yautepec** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$962,068.88 (Novecientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.),** más la cantidad de **$153,931.02 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,115,999.90 (Un millón ciento quince mil novecientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por **LOS BIENES,** objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el IMPORTE TOTAL de $15,656,895.16 (Quince millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $2,505,103.23 (Dos millones quinientos cinco mil ciento tres pesos 23/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de $18,161,998.39 (Dieciocho millones ciento sesenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por LOS BIENES, objeto del presente contrato al "PROVEEDOR".

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

Conforme a los artículos 52, de la Ley y 91, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad,

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el área técnica con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción I y II de la Ley, para garantizar la debida inversión del anticipo otorgado, así como del cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorga las siguientes garantías a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos:

A) **GARANTÍA DE ANTICIPO**. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Fianzas Atlas S.A., con número de fianza III-517034-RC, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $ 5,448,599.51 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.), de fecha, en términos de lo señalado por el artículo 48 fracción I de la Ley.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza expedida por Fianzas Atlas S.A., con número de fianza III-517033-RC, de fecha del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, por un monto de $ 3,723,399.67 (Tres millones setecientos veintitrés mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo del 30%; el anticipo otorgado deberá de estar debidamente amortizado en cada uno de sus pagos

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** el 70% restante a contra entrega de los bienes, respecto del importe pactado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula segunda en una sola exhibición, a los 20 días naturales posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original por cada municipio con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaria de Administración, previa entrega de los bienes en los términos del presente contrato, dicha documentación deberá de ser entregada ante las oficinas del área administrativa designada para tal efecto.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

Las facturas correspondientes deberán ser presentadas ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la notificación de fallo de fecha 05 de junio del año 2018, pudiendo entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

La recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52, de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del área requirente, y de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR",** firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, o en su caso se deberá de presentar la garantía que otorgue el fabricante, indicando sus alcances y limitaciones y los lugares en donde se pueda hacer efectiva, dicha garantía deberá como mínimo cubrir lo siguiente:

CHALECOS

- Garantía de 7 años mínimo en el funcionamiento balístico del chaleco antibalas, a partir de la fabricación del mismo, comprobables en la página del instituto de justicia de los estados unidos de norte américa.
- Garantía de 18 meses en los forros y fundas exteriores, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

PLACAS BALÍSTICAS:

- Garantía de 7 años mínimo en el funcionamiento balístico de la placa balística, a partir de la fabricación del mismo, comprobables en la página del instituto de justicia de los estados unidos de norte América.
- Garantía de 18 meses en el forro exterior de la placa, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

Asimismo, proporciona una Póliza de seguro de responsabilidad civil con número 02101325, expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., la cual deberá de estar vigente durante la cobertura que como mínimo se solicitó para los bienes adquiridos; por la cantidad que resulte de la conversión a pesos mexicanos conforme al tipo de cambio publicado en el diario oficial de la federación, respecto de la cantidad $20,000,000.00 de dólares americanos, que cubra como mínimo: muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante. La póliza deberá hacer mención de las normas de referencia que aplican para los niveles balísticos de los chalecos, asimismo el **"PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad que se compromete a renovar la póliza durante el mismo periodo en que se garantizan los bienes ofertados. **ANEXO UNO.**

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será de treinta días hábiles a partir de la notificación de fallo de fecha 05 de junio del año 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h). Informar por escrito a la Unidad Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y
j). Informar por escrito a la Unidad Convocante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
k). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional IA-917015988-E4-2018.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis, de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR",** con fundamento en el último párrafo del artículo 78, de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 53 de la Ley, así como 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3%

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

(tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y/o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR",** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 54, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el "**PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente treinta días hábiles a partir de la notificación de fallo de fecha 05 de junio del año 2018, con la entrega total de los bienes dando

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

como fecha el día 16 de julio del año en curso, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas locales y federales competentes que sean aplicables. Procedimientos Civiles, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional IA-917015988-E4-2018 Presencial, referente a la adquisición de equipamiento operativo para los Municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec referentes al Recurso Fortaseg y Fasp 2018 para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días de junio del 2018, de conformidad al artículo 46 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PROVEEDOR"

C. BEATRIZ MORALES ZAVALA.
REPRESENTANTE LEGAL.

COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS. DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO OPERATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC REFERENTES AL RECURSO FORTASEG Y FASP 2018 PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIFORMES UNIGLO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $18,161,998.39 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2018, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-E4-2018 PRESENCIAL, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES. ----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos